

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 95.

DESERTORES.

Se encargó la prision de un desertor del Ejército.

Habiendo desertado Manuel Crespo, soldado de la 2.^a compañía del 8.^o batallon provisional de las señas que á continuacion se espresan; lo aviso á vds. para que procedan á la busca y captura de dicho individuo, dándome cuenta del recibo de esta orden, y á su tiempo del resultado. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 5 de Mayo de 1839. —Rafael Garcia Ildalgo. —Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia. —SEÑAS.—natural de Selaya, edad 19 años, pelo negro, ojos pardos, cejas negras, color bueno, nariz regular, barba poca.

Secretaría de Acuerdo de la Audiencia Territorial de Burgos.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se ha comunicado á este superior Tribunal, por conducto de S. Sria. el Sr. Regente Presidente de él, en fecha 2 del actual, la Real orden que sigue.

«Con el objeto de obtener la uniformidad que facilita el mejor despacho de los negocios de una misma clase, y para conocer las diferentes circunstancias que deban influir en la resolucion de las solicitudes y propuestas de indultos, se ha servido S. M. disponer lo siguiente.—1.^a Los informes ó propuestas de los Tribunales relativos á indultos deberán espresar la edad, profesion, conducta anterior, estado y modo de vivir ó fortuna de

los reos, manifestando en el caso de ser padres de familia los individuos de que esta se compone y la asistencia que de aquel recibian cuya circunstancia se espresará tambien respecto de los reos que aun siendo solteros mantenian á sus padres, hermanos ó parientes.—2.^o Tambien se espresará en cuanto sea posible la calidad del delito, la parte que haya tenido el reo en su perpetracion, las circunstancias agravantes y las atenuantes, el tiempo que llevase de prision y de rematado, y su conducta posterior al delito.—3.^o Los informes que dieren los Tribunales á la Direccion general de presidios y á los Gefes políticos, contendrán las mismas circunstancias que van espresadas.—4.^o La Direccion general de presidios, remitirá á este Ministerio original ó por copia á la letra, el informe del Tribunal sentenciador, siempre que proponga algun indulto, rebaja u otra gracia y demás continuará enviando la hoja espresion del ingreso, conducta y vicisitudes del interesado en el presidio. Lo que digo á V. S. de Real orden para inteligencia de ese Tribunal y efectos consiguientes.»

Y habiéndose publicado en Tribunal Pleno por disposicion de S. Sria. se acordó por S. E. su cumplimiento y que se circulase por medio de los Boletines oficiales de las respectivas provincias. Burgos 13 de Abril de 1839.—Benigno Fernandez de Castro.

IDEM.

Por el Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se ha comunicado á este Superior Tribunal por conducto de S. Sria. el Sr. Presidente de él, en fecha 4 del actual, la Real orden que sigue.

«El Sr. Ministro de Hacienda, ha trasladado al de Gracia y Justicia, en 27 de Marzo último, la Real orden que con la misma fecha ha comunicado al Presidente de la Junta de enagenacion de edificios y efectos de conventos suprimidos, cuyo tenor es como sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S.

Sobre la cessione de como por S. S. de V. S.

fecha 19 de Enero próximo pasado, participándome los motivos que tiene para creer que la Junta de beneficencia de Sevilla trata, no de trasladar la casa de espósitos de dicha Ciudad al ex-convento de S. Pedro Alcántara que para dicho fin, y con arreglo á la Real orden de 31 de Mayo último le fué concedido en 6 de Setiembre; sino de arrendar el mencionado edificio y utilizarse de sus productos; y S. M. teniendo presente que el espíritu de las concesiones de conventos suprimidos para objeto de utilidad pública, ni es, ni puede ser el dotar á este ú aquel establecimiento con fincas productivas, sino solo el de conceder un local conveniente en que establecer á los que de él carezcan; se ha dignado declarar, que si la casa de espósitos de Sevilla, no se traslada al convento en cuestion, queda nula la concesion hecha en 6 de Setiembre último, por no ecsistir la causa en que se fundaba y que igualmente se tendrán por nulas todas las gracias de esta naturaleza, siempre que las corporaciones ó autoridades que hubieren obtenido edificios de ex-conventos para objeto de utilidad pública, los dediquen á otros usos, que los espresamente designados en la Real orden de concesion."=Y de la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, transcribo á V. S. para los efectos correspondientes.

Y habiéndose publicado en Tribunal Pleno por disposición de S. Sria., se acordó en el celebrado en el dia de ayer, su cumplimiento y que se circulase por medio de los boletines oficiales de las respectivas Provincias. Burgos 13 de Abril de 1839.—Benigno Fernandez de Castro.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Rentas me comunica la circular que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 9 del actual se comunica á esta Direccion la Real orden siguiente:

«Al Intendente de Cádiz dice con esta fecha el Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por D. José de Vega, vecino de esa ciudad, manifestando los perjuicios que se ocasionan á ese vecindario por no admitirse á circulacion las monedas de oro y plata faltas de peso, acerca de cuyo asunto informo V. S. en 22 de Enero último, se ha servido declarar, de conformidad con lo manifestado por la Comision de arreglo del sistema monetario, que las monedas que llevan señales de limadura ó cercenamiento, cualquiera que sea el modo con que se haya practicado, no pueden asimilarse á las que hayan perdido de su peso por efecto natural del uso; y que todas aquellas en que se note dicho fraude, no solamente no deben ser admitidas de modo alguno en las oficinas públicas, sino que al presentarse en ellas es un deber de los Empleados del Gobierno el denunciarlas y presentarlas al Contraste para que las corte como está mandado, perdiendo por esta razon su caracter asi como su valor monetario. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y de la propia Real orden, comu-

Abre las monedas faltas de peso.

nicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento.»

Y la Direccion la traslada á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes en esas oficinas.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1839.—Domingo Gimenez.—José de San Millan.—José María Lopez.

Lo que se hace público por medio del boletin oficial para general inteligencia y la de los contribuyentes que tengan que concurrir á hacer pagos de cualquiera naturaleza en las Tesorerias y Depositarias de Rentas.—Rafael Garciahidalgo.

IDEM.

La Direccion general de Rentas y arbitrios de amortizacion, me comunica la circular siguiente.

El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha de 6 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

Al dar cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á solicitud del Ayuntamiento de la Puebla de Montalban, en la provincia de Toledo, pidiendo se concediese la misma gracia otorgada al de Rodilana por Real orden de 24 de Octubre de 1836, he llamado su Real atencion acerca de la propuesta que hizo V. S. para la supresion del dos y medio por ciento que se carga anualmente á los deudores por el valimiento y suplemento de los oficios enagenados sobre el total valor de sus descubiertos por razon de secuestro, con arreglo á Real orden de diez y siete de Mayo de mil ochocientos; y en su vista, conformándose S. M. con el dictámen de V. S. y de la Comision consultiva de este Ministerio, se ha servido conceder al referido Ayuntamiento de Montalban la gracia solicitada por haber justificado los extremos prevenidos en la citada Real orden de 24 de Octubre de 1836; y al propio tiempo se ha dignado S. M. resolver por regla general que el relacionado dos y medio por ciento, cuya esaccion se aplicaba á los gastos que originaban las diligencias de la Comision suprimida del valimiento, deje de cargarse en las liquidaciones sucesivas, por cuanto no ecsistiendo esta, ha desaparecido el motivo en que se apoyó la imposicion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, circulacion y demas efectos correspondientes.

Lo traslada á V. S. la Direccion al objeto indicado, y para que esas oficinas del ramo cuiden de su cumplimiento, á cuyo fin acompaña ejemplares, y espera que V. S. se sirva dar aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1839.—Diego Lopez Ballesteros.

Lo que he acordado se inserte en el Boletin oficial para los efectos consiguientes. Santander 23 de Abril de 1839.—Rafael de Hereño.

IDEM.

Debiendo verificarse en la Direccion general de Rentas Estancadas, el dia 15 del actual, una subasta para la compra de mil barricas de Tabaco

Vi ar se ha efe cia se m Au Na de est er vic bl oc me do con y o tu co de en al á la ma pu hid Cel tes, mil ane que y es idea acer de dia les de á orig peri é in segu bar men tan imp nue reco los mo una

Virginia y Kentuqui, y dosmil tercios vuelta de arriba para el surtido de las fábricas del Reino, se anuncia al público para que los que gusten hacer proposiciones, se dirijan á la Direccion al efecto. Santander 3 de Mayo de 1839.—Rafael Garcia-hidalgo.

D. Rafael Garcia-hidalgo y Peñalver del consejo de S. M., Ministro honorario del Tribunal mayor de Cuentas, Comendador de la Real órden Americana de Isabel la Católica, Caballero de la Nacional y Militar de San Fernando, Secretario de S. M., Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de que certifica el infraescrito Escribano mayor de las mismas.

Debiendo construirse una Lancha para el servicio del cuerpo de Carabineros de Hacienda pública del puerto de Castro-Urdiales, con treinta y ocho pies de eslora, nueve id. manga y cuatro y medio puntal, cuyo presupuesto es el de sietemil doscientos veinte y ocho reales, he resuelto en conformidad á lo acordado en Real órden de diez y ocho de Marzo prócsimo pasado celebrar el oportuno remate, y al efecto he designado el dia cinco de Junio prócsimo á las doce en el despacho de esta Intendencia. Los que quieran interesarse en la construccion de la citada lancha acudirán al mencionado acto de remate, y en el intermedio á la Escribanía mayor de Rentas por la que se manifestarán los pliegos de condiciones y presupuesto. Santander 6 de Mayo de 1839.—Garcia-hidalgo.—Por mandado de S. Sria., Don Tomás Celedonio Agüero.

LA ESPAÑA MARITIMA.

Serie de artículos relativos á las ciencias y artes, propias y auxiliares de la marina; á su parte militar, comercial, administrativa, histórica y anecdótica; al fomento de las diversas industrias que de ella dependen, con cuadros de costumbres y escenas de la vida de mar.

Obra dedicada esencialmente á rectificar las ideas que se tienen en la actualidad en España acerca de la importancia y necesidad como uno de los medios de asegurar su poder y prosperidad.

PROSPECTO.

Si se considera la importancia que dan en el dia á la marina todas las naciones por poco que les favorezca su posicion hidrográfica; si se atiende á que la Inglaterra ha encontrado en ella el origen, la causa de su poderío, la Francia su prosperidad, y la Rusia el apoyo de sus pretensiones é importancia; y que hasta aquellas naciones de segundo órden, aun las que son tenidas por bárbaras, no solo conocen y aprecian esta verdad fomentando su navegacion mercantil, sino que cuentan para su sosten fuerzas respetables, capaces de impedir nuestro comercio y poner en conflicto á nuestra marina de guerra; no habrá español que, recordando que su patria fué un dia la señora de los mares cuando aquellas apenas figuraban como naciones marítimas, no se sienta poseido de una noble indignacion. Pero este honroso senti-

miento se debilita facilmente aqui, lejos de las playas, donde no se vé el mal en su espantosa realidad, ni la miseria de tantos pueblos que cubren el estenso litoral de la Península, que antes vivian de la navegacion ó de la pesca, y animaba la vista de nuestras fuertes escuadras, y ahora yacen entregados á la miseria y al desaliento. Esta es, pues, la causa de ese olvido, de esa estrañeza hacia nuestra marina, y la razon por qué tantos españoles, por otra parte amantes de su pais, aun de aquellos que por su categoría é ilustracion influyen en la opinion pública, han mirado como ageno ó distante este mal, sin reflexionar hasta que extremo lamentable y vergonzoso puede conducirnos tan fatal indiferencia. Porque ¿quién podrá desconocer que España encerrada entre dos mares, unida solo al continente por las asperas montañas del Pirineo, tiene que cimentar su poder y prosperidad en el océano?

Rectificar, pues, este error demostrando á los españoles, que si se ha de asegurar la libertad é independencia nacional franqueando las fuentes de la comun prosperidad, es indispensable procurar el fomento de nuestro comercio y navegacion; interesar la atencion pública en favor de estos importantes objetos, poniendo al alcance de toda clase de lectores las ideas y cosas de la marina de un modo ameno y variado á la par que útil é instructivo, es lo que nos hemos propuesto conseguir al publicar la *España Marítima*, comprendiendo con tal objeto en el plan de su redaccion las materias siguientes: 1.^a La parte científica, en la que se dará exacta y puntual noticia de los adelantos que se hagan en la astronomía náutica, pilotage, hidrografía, meteorología, marina, arquitectura naval, aparejos de buques y artillería. Se tratará del cultivo de montes y arbolados, ramo tan rico como descuidado en la Península. 2.^a La parte militar, la administrativa y de medicina naval, hechos de armas de los tiempos pasados y presentes, viajes, descubrimientos, naufragios célebres, relaciones de escenas marítimas y costumbres de los navegantes. 3.^a Marina mercante, como objeto muy preferente, base universal de la guerra y sosten de la vida del Estado. En esta parte hablaremos de aquellas navegaciones que, por su brevedad, acierto, incidentes y riesgos en que se hayan encontrado los buques particulares, merezcan ser conocidos los nombres de los capitanes, cuyo mérito queda casi siempre oculto é ignorado contra lo que reclama la justicia. Tambien nos ocuparemos de la pesca y artes que la auxilian, bajo el título de industria marítima. Los cuadernos tendrán grabados y figuras cuando la inteligencia de la materia lo ecsija.

La acogida favorable que han merecido los cinco cuadernos publicados; la solicitud con que hombres de eminente saber é ilustrados marinos han cooperado á esta empresa, á la par de justificar nuestro intento, compensando lisongeramente nuestros trabajos, nos estimulan para proseguirlos sin omitir nada que pueda hacer la *España Marítima* digna de la atencion y aprecio del público.

Allanadas las dificultades que son propias de toda empresa literaria, con particularidad en las circunstancias presentes, la *España Marítima*, con-

tinuará publicándose en lo sucesivo todos los meses, por cuadernos al menos de 4 pliegos. Desde la publicacion del 6.º con que acaba el segundo trimestre, los suscritores de Madrid solo pagarán 3 reales mensuales, ó por cuaderno, y á los de las provincias, sin otra anticipacion que la del número siguiente. La parte administrativa correrá á cargo de Don Ignacio Boix, impresor en esta capital, en cuyo despacho calle de Carretas, número 8 se admitirán en adelante las suscripciones y espondrán los números publicados. En Santan-

PROVINCIA DE SANTANDER.

RELACION de las aprehensiones hechas por el Resguardo de Carabineros de Hacienda pública de la misma en el expresado mes.

Fechas de idem.	GÉNEROS APREHENDIDOS.	Importe del valor de ellos en reales vellon.	Núm. de sumarias.	Número de reos.	Nombres de los juzgados.
7 Marzo	Cintas rebenas, broches, espejos, hilos, peinetas, tijeras y otros.	1.184.	1	2	Santander.
20 id.	Té de Inson inferior y otros.	1.932.	1	1	Idem.
23 id.	Pañuelos de algodón, percal estampado y bacalao.	2.050.	1	1	Idem.
26 id.	Algodon hilado, fleco de algodón, bolones, hilo, broches &c.	1.130.	1	1	Idem.
		6.296.	4	4	

Santander 9 de Abril de 1859. = Rafael Heróño.

IMP. DE MARTINEZ.

der tendrá el mismo encargo D. Clemente María Riesgo.

ANUNCIOS.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Comillas.

Separado el Secretario de este Ayuntamiento por acuerdo de la Escma. Diputacion, se anuncia la vacante con término de 30 dias para que los

Resguardo de Carabineros.

MES DE MARZO DE 1859.

aspirantes presenten sus solicitudes, sin perjuicio de lo que pueda resolver la misma Diputacion provincial cuando esté reunida sobre las reclamaciones que le ha dirigido y dirija esta corporacion en abono de la conducta y pureza del que se manda cesar.

SONCILLO: Está vacante la casa posada de D. Gregorio García, quien quisiere podrá pasar á alquilarla.